

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL

E/CEPAL/1078

2 de abril de 1979

ORIGINAL: ESPAÑOL

CEPAL

Comisión Económica para América Latina

Decimotavo período de sesiones

La Paz, Bolivia, 18 a 26 de abril de 1979

DESCENTRALIZACION DE LAS ACTIVIDADES
OPERACIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS

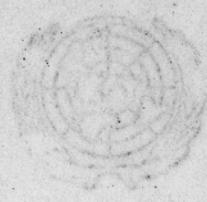
Nota de la secretaría

79-3-755-750



EXHIBIT NUMBER 200

NAACIONES UNIDAS



CONSEJO
ECONOMICO
SOCIAL

ORIGINAL: ESPAÑOL
3 de abril de 1979

DE LA
Comisión Económica para América Latina
Decimocayo período de sesiones
La Paz, Bolivia, 18 a 26 de abril de 1979

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
CENTRALIZACION DE LAS ACTIVIDADES

Nota de la Secretaría

79-3-153-750

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 32/197 sobre reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas. En el capítulo IV del anexo a esta resolución se reconoce a las comisiones regionales "como centros principales de desarrollo económico y social general para sus regiones respectivas dentro del sistema de las Naciones Unidas" 1/ y se señala que se deberían "hacer los arreglos pertinentes para que las comisiones regionales pudieran participar activamente en las actividades operacionales realizadas a través del sistema de las Naciones Unidas".2/ Más adelante, este mismo párrafo expresa que "la Asamblea General y el Consejo Económico y Social deberían tomar medidas para que las comisiones regionales pudieran actuar a la brevedad como organismos de ejecución para proyectos intersectoriales, subregionales, regionales e interregionales"3/ en sus propias esferas de competencia. Por último, se plantea la necesidad de delegar en las comisiones regionales la autoridad necesaria y de prever las "asignaciones presupuestarias y financieras suficientes" para permitirles desempeñar eficazmente las funciones antes indicadas.4/

Los párrafos arriba mencionados del Anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General están en consonancia con la decisión tomada al respecto por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su decimotercero período de sesiones 5/ y con la resolución 2043 (LXI), del Consejo Económico y Social, fechada el 5 de agosto de 1976.

Posteriormente, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1978/74, de fecha 16 de agosto de 1978, afirmó una vez más que las comisiones regionales deberían tener "mayores posibilidades de ejercer, en consulta con los gobiernos interesados, las funciones de organismos de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo".6/

1/ Véase el párrafo 19.

2/ Véase el párrafo 23.

3/ Ibid.

4/ Véase el párrafo 26.

5/ Véase la sección III del párrafo 111 del documento E/5543/Rev.1.

6/ Véase el párrafo resolutivo 1.

Por su parte, la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, decidió que las comisiones regionales tendrían el carácter de organismos de ejecución, por derecho propio, respecto de las categorías de proyectos que se describen en el párrafo 23 del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General y de conformidad con ese párrafo. Asimismo, pidió al Secretario General que tome las medidas necesarias a este respecto,^{7/} y que acelere, entre otras cosas, la aplicación de la descentralización en favor de las comisiones regionales de proyectos de cooperación técnica que caigan dentro del ámbito de dicho párrafo 23 del anexo de la resolución 32/197.^{8/}

Como paso inicial en el proceso de dar cumplimiento a las disposiciones de dicho párrafo 23 del anexo de la resolución 32/197 y del párrafo operativo 4 de la resolución 33/202, ambas de la Asamblea General, se celebró entre el 25 y el 29 de septiembre de 1978 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York una reunión en la cual participaron representantes del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo (DCTD) y de las comisiones regionales, así como representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de las Naciones Unidas para Asuntos de Población. Dicha reunión tuvo por finalidad examinar criterios y decidir sobre las fechas mutuamente aceptables para la descentralización de las actividades operacionales desde la Sede a las comisiones regionales.

En el curso de las deliberaciones, se puso de manifiesto la importancia de fortalecer la cooperación mutua entre el DCTD y las comisiones regionales, aprovechando así la experiencia acumulada y el conocimiento de la realidad en el plano global del uno, y en el plano regional de las otras; se destacó asimismo que la descentralización debe ser llevada a cabo en forma expedita y ordenada, en atención a los intereses de los países participantes en los proyectos que serían descentralizados.

7/ Véase el párrafo operativo 3, Sección V, de la resolución 33/202 del 29 de enero de 1979.

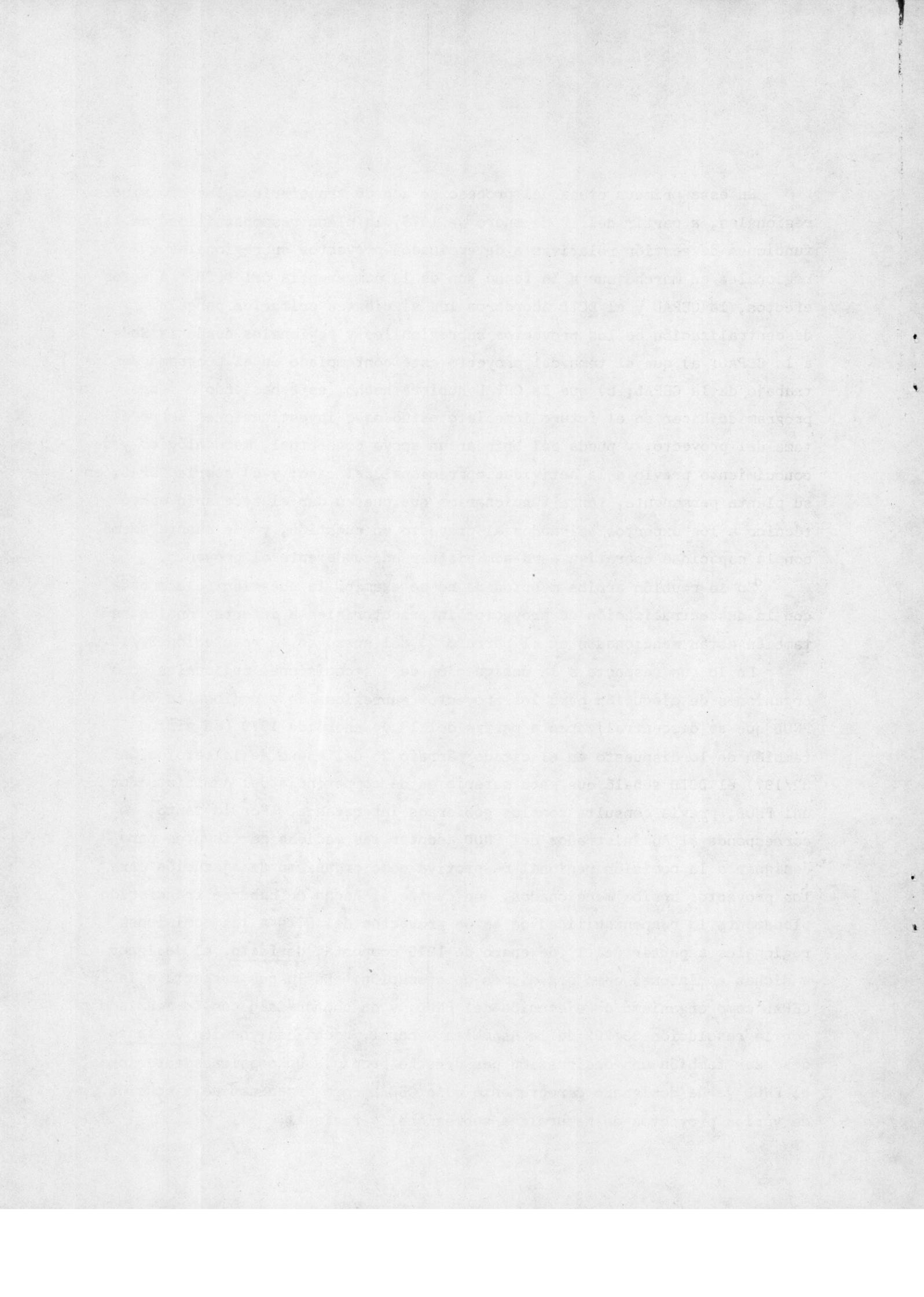
8/ Ibid. párrafo operativo 4.

En esta primera etapa del proceso se acordó transferir a las comisiones regionales, a partir del 1º de enero de 1979, la plena responsabilidad de las funciones de gestión relativas a determinados proyectos subregionales y regionales en marcha que a la fecha son de la competencia del DCTD. A estos efectos, la CEPAL y el DCTD acordaron los siguientes criterios para la descentralización de los proyectos subregionales y regionales desde la Sede a la CEPAL: a) que el tema del proyecto esté contemplado en el programa de trabajo de la CEPAL; b) que la CEPAL hubiere hecho, esté haciendo o tenga programado hacer en el futuro inmediato estudios o investigaciones sobre el tema del proyecto, y pueda así brindar un apoyo conceptual, metodológico y de conocimiento previo a la actividad operacional del caso; y c) que la CEPAL, en su planta permanente, tenga funcionarios que puedan dar el necesario apoyo técnico a los expertos asignados al proyecto en cuestión, y que cuente además con la capacidad operativa para administrar adecuadamente el proyecto.

En la reunión arriba mencionada no se examinó la cuestión relacionada con la descentralización de proyectos intersectoriales e interregionales, que también están mencionados en el párrafo 23 del anexo de la resolución 32/197.

En lo que respecta a la designación de las comisiones regionales como organismos de ejecución para los proyectos subregionales y regionales del PNUD que se descentralizaren a partir del 1º de enero de 1979 (en virtud también de lo dispuesto en el citado párrafo 23 del anexo de la resolución 32/197) el DCTD señaló que esta materia es de competencia del Administrador del PNUD, previa consulta con los gobiernos interesados. Por lo tanto, corresponde al Administrador del PNUD adoptar las medidas pertinentes para designar a la comisión regional respectiva como organismo de ejecución para los proyectos arriba mencionados, aun cuando el hecho de haberse transferido plenamente la responsabilidad de estos proyectos del DCTD a las comisiones regionales a partir del 1º de enero de 1979 comporta, de facto, el designar a dichas comisiones como organismos de ejecución. En lo que respecta a la CEPAL como organismo de ejecución del PNUD, y en conformidad con lo señalado por la resolución 33/202 de la Asamblea General, dicha designación de facto debe ser también una designación por derecho propio. En ocasiones anteriores, el PNUD ya ha designado directamente a la CEPAL como organismo de ejecución de varios proyectos de naturaleza subregional y regional.

/Aun cuando



Aun cuando el párrafo 23 del anexo de la resolución 32/197 no menciona los proyectos de países, la CEPAL, a través del ILPES y del CELADE, está preparada para brindar sus servicios como organismo regional de cooperación en el caso de aquellos proyectos de países que abarquen campos en que las capacidades técnicas instaladas del sistema de la CEPAL son ampliamente reconocidas en la región, como por ejemplo, los de planificación económica y social y los de población y demografía.

Es evidente que la descentralización de las actividades operacionales desde la Sede de las Naciones Unidas a la CEPAL y el consiguiente ejercicio de las funciones de organismo de ejecución del PNUD para los proyectos que caigan dentro del ámbito del párrafo 23 del anexo de la resolución 32/197 traerá aparejada la necesidad de dotar a la CEPAL de los recursos adicionales necesarios para cumplir adecuada y satisfactoriamente con dichas funciones. Esta necesidad se manifestará en mayor o menor medida de acuerdo con el número de proyectos que sean asignados a la CEPAL en su carácter de organismo de ejecución.

En virtud del curso favorable que está tomando la cuestión de la descentralización de las actividades operacionales de las Naciones Unidas a las comisiones regionales, y dado que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han reafirmado que por derecho propio, las comisiones regionales tendrán el carácter de organismos de ejecución del PNUD para proyectos intersectoriales, subregionales, regionales e interregionales, la CEPAL se propone intensificar sus funciones promotoras de la cooperación subregional, regional e interregional de conformidad con sus mandatos. Para tal efecto, la CEPAL prestará especial atención a las actividades que los gobiernos interesados hayan definido como esferas prioritarias.^{9/}

9/ Véase el párrafo resolutivo 2 de la resolución 1978/74 del Consejo Económico y Social del 4 de agosto de 1978.

